TERCERA VISITADURÍA REGIONAL
EXP. CDHEC/3/2022/058/Q
Acuerdo de Inicio y Calificación de Queja

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a **24 de marzo de 2022.**----------

Visto el contenido de la queja presentada por en la cual reclama actos presuntamente violatorios de los derechos humanos en su agravio, atribuidos a elementos de la **Policía Civil Coahuila;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II, 87, 88, 89, 91 párrafo primero, 92, 95, 98, 106, 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 11, 76 y 77 de su Reglamento Interior; y, 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; téngase por recibida la queja en la vía y forma propuestas, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda; toda vez que de la misma se desprenden presuntas violaciones a los derechos humanos, consistentes en **Violación al Derecho a la Privacidad** en su modalidad de **Allanamiento de Morada, Violación al Derecho a la Propiedad y a la Posesión** en su modalidad de **Robo y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en su modalidad de **Ejercicio Indebido de la Función Pública;** que se atribuyen a personal de dicha Institución, se determina admitirla a trámite, a cuyo efecto es procedente dar a conocer la queja planteada al superior jerárquico de la autoridad señalada como presunta responsable, en este caso a la **Secretaria de Seguridad Pública en el Estado;** comunicándole sobre la admisión de la misma y respecto de la cual esta Comisión inicia su intervención para atenderla debidamente, solicitándole de la manera más atenta, rinda un informe detallado y completo sobre los hechos de queja, cuyo informe deberá ser presentado dentro del término de **quince (15) días naturales** contados a partir de la notificación de la solicitud de información que se emita; hágasele saber a la autoridad superior de la presunta responsable lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de ésta Comisión, el cual establece que la falta de presentación del informe que se solicita asi como el no envío de la documentación que se le requiere, tendrán el efecto de que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba encontrario; y para tal efecto, envíese a la autoridad antes mencionada la transcripción o una copia simple de la qu eja de la cual se desprenden las manifestaciones hechas por la parte quejosa. Informése a la parte quejosa y a la autoridad respectiva el número de expediente que se le asigne. Dígase a la parte quejosa que la formulación de su inconformidad ante este Organismo no afecta el ejercicio de otros derechos y plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, además de que los servicios que presta esta Comisión son gratuitos, y no es indispensable que cuente con un abogado o representante profesional, ya que este Organismo se encargará autónomamente de tramitar, analizar y dictaminar sobre la queja planteada; asimismo, dígaseles que toda la información en posesión de la comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; además de que, el tratamiento de la información o datos personales de particulares que integran el expediente de queja, inclusive el suministro de la información a terceros que así lo soliciten, se encuentra sujeto a disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes; sin embargo, los datos personales que esta Comisión por parte del quejoso serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial. Así lo acordó y firma el Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. ----------